CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso de la señora juez el presente proceso radicado con el número 17001400300420200052800. Se informa al Despacho que la demandada MARÍA EUGENIA PINTO DÍAZ fue notificada por correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el día 13 de septiembre de 2021.

Manizales, 29 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer

ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA "COOINS" NIT Nro. 900.383.717-1
DEMANDADA: MARÍA EUGENIA PINTO DIAZ C.C. 27.143.984

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 18 DE ENERO DE 2021

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a. Por TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($3.421.800) capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadera el día 02 de diciembre de 2019.

b. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 03 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

El 13 de septiembre de 2021 fue enviada al correo electrónico de la demandada, maría.pinto@ucaldas.edu.co, copia digital del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, quedando perfeccionada la notificación el 15 del

mismo mes y año a las cinco de la tarde, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

En este orden de ideas y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago, así como el remate, previo el secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MARÍA EUGENIA PINTO DÍAZ y en favor de la COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA "COOINS", tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo el secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b06e4250f9345560c2d7d6df65b08b108eb3be352abf0075a64d2524cbd0e70c
Documento generado en 30/09/2021 06:23:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica